



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 4 4 1) 14 AGO. 2013

"Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6º del Decreto Ley 3571 de 2011, en desarrollo del artículo 16 del Decreto 1432 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1432 del 5 de julio de 2013 reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y define el marco normativo para la implementación del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores".

Que el artículo 16 del mismo decreto señala: *"El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá los criterios para la distribución y redistribución de los recursos del programa al que hace referencia este decreto en el territorio nacional y Fonvivienda los aplicará. Dentro de los criterios de distribución de recursos se considerará el nivel de desempleo que se presente en las ciudades, departamentos y/o regiones que se tengan en cuenta en la respectiva resolución."*

En todo caso, el Comité Fiduciario del patrimonio autónomo que se constituya de acuerdo con lo establecido en este decreto revisará la oferta de proyectos recibida en cada región y podrá recomendar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la redistribución de los recursos en el territorio nacional, la cual se realizará de acuerdo con los criterios definidos por el mencionado Ministerio, los cuales serán aplicados por Fonvivienda."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de cumplir la disposición citada, debe definir los criterios para la distribución de los recursos del "Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores" a que se refiere el artículo 3º del Decreto 1432 de 2013.

Que el Gobierno Nacional creó el programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores el cual tienen como meta otorgar ochenta y seis mil (86.000) Subsidios familiares de vivienda durante el periodo 2014-2015.

Que por lo anterior, se hace necesario hacer una distribución a nivel nacional y por departamentos de la referida meta, de acuerdo con los criterios que se definen en la presente resolución. Esta distribución se realizará mediante cupos de recursos. Cada cupo corresponderá como máximo al valor del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 8º del Decreto 1432 de 2013.

L.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013"

Que una vez establecidos los criterios de distribución de los recursos del programa a nivel nacional y por departamento, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, deberá dar cumplimiento a la distribución de los recursos para la asignación de los subsidios familiares de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE RECURSOS. El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA distribuirá los cupos de recursos, para 86.000 subsidios familiares de vivienda, mediante resolución, entre todos los Departamentos del país, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CUPOS. FONVIVIENDA tendrá en cuenta los siguientes criterios para la distribución de los cupos de recursos señalados en el artículo 1º de la presente resolución:

1. El número de afiliados a Cajas de Compensación Familiar y al Fondo Nacional del Ahorro con ingresos de hasta (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV en cada Departamento, de conformidad con la información de la Superintendencia del Subsidio Familiar y el Fondo Nacional del Ahorro. (NA)
2. El número de subsidios otorgados y no aplicados por las Cajas de Compensación Familiar y el Fondo Nacional de Vivienda a beneficiarios con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV en cada Departamento, de conformidad con la información de la Superintendencia del Subsidio Familiar y el Fondo Nacional de Vivienda. (NS)
3. El número de hogares que en el Departamento se encuentran en déficit de vivienda cuantitativo, de conformidad con el Censo 2005 elaborado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. (ND)
4. Los niveles de ocupación departamentales estimados a partir del PIB departamental no minero, de conformidad con la información de cuentas nacionales regionales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. (NP)

De conformidad con los criterios enunciados, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{COEFICIENTE } d = \frac{B1*(NA) + B2*(NS) + B3*(ND) + B4 * (NP)}{100}$$

Donde:

Coeficiente d: Coeficiente del Departamento.

NA: Número de afiliados con ingresos de hasta dos (2) SMLMV.

NS: Número de subsidios asignados no aplicados a beneficiarios con ingresos de hasta dos (2) SMLMV.

ND: Número de hogares en déficit de vivienda cuantitativo

NP: Nivel de ocupación departamental

Los valores de las Constantes son:

B1 = 30%

B2 = 30%

B3 = 20%

Continuación de la Resolución "Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013"

B4 = 20%

ARTÍCULO 3º. PRESUPUESTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE RECURSOS. La asignación de subsidios familiares de vivienda que se realice de acuerdo con los cupos de recursos a los que hace referencia la presente resolución, está sujeta, en todo caso, a la disponibilidad de recursos por parte de FONVIVIENDA, En consecuencia, ni la expedición de la presente resolución, ni la expedición de las resoluciones de distribución por parte de FONVIVIENDA, generaran por si mismas la obligación de asignar los subsidios familiares de vivienda.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 AGO. 2013



LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectaron:
Revisaron:

 Sandra Ospina – Diana Murcia 
 Alexander Vargas – Guillermo Herrera Castaño 